



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente: 11001 33 35 010 2020 00074 00

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:
EXPEDIENTE: 11001 33 35 010 2020 00074 00
ACCIONANTE: DIEGO EDISSON TOVAR CASTELLANOS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
VINCULADA: NANCY ROCIO ARCHILA FRANCO en representación del menor Diego Felipe Tovar Archila
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Ingresa la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **DIEGO EDISSON TOVAR CASTELLANOS**, con cédula de ciudadanía 80.217.123 de Bogotá, a través de Agente Oficioso – Jessica Katherine Tovar Castellanos - en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, con el fin de obtener la protección de sus derechos constitucionales fundamentales a la vida digna, a la locomoción, a la honra y buen trato, al mínimo vital y a la igualdad, entre otros.

La tutela tiene como propósito que se le facilite el retorno humanitario desde Ecuador a Bogotá D.C., por ser este el lugar de residencia y trabajo, bajo las condiciones legales y protocolos establecidos para el control de la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID – 19.

Si bien, la tutela reúne los presupuestos del Decreto 2591 de 1991 para su admisión, como no ha sido presentada directamente por el afectado sino a través de Agente Oficioso, se le requerirá a la persona que funge como intermediaria de esta acción - Jessica Katherine Tovar Castellanos – para que el accionante ratifique su condición de agente oficioso, es decir, que el señor Diego Edisson Tovar Castellanos mediante correo electrónico dirigido a este Juzgado manifieste “su voluntad de continuar con el proceso iniciado y reafirme ante el juez la relación de los hechos que dan lugar a la petición de amparo”, conforme lo tiene establecido la Corte Constitucional desde la sentencia T-044 de 1996.

Ahora, en el escrito de tutela se expone que el demandante tiene que velar por el cuidado de sus hijos, entre ellos, un menor de edad diagnosticado con insuficiencia respiratoria (asma), según la historia clínica anexada a la tutela, por lo que resulta lógico pensar que el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Expediente: 11001 33 35 010 2020 00074 00

regreso del progenitor coloca en riesgo la salud y la vida del menor Diego Felipe Tovar Archila, debido a que el país en el cual se encuentra el accionante, y en particular, la ciudad de Guayaquil, registra altos índices de contagios por el coronavirus COVID-19, y las posibilidades de contagiar al menor, con su eventual regreso a Colombia, sería letal porque presenta una patología de carácter respiratorio.

A raíz de esta circunstancia, el Despacho considera que el menor Diego Felipe Tovar Archila necesita que lo representen en sus aludidos derechos, actuación que no puede ser asumida por la Agente Oficiosa, ni directamente por el padre, en razón a que ellos tienen un interés contrario a los del menor, por lo cual el Despacho considera que la progenitora, a quien el registro civil de nacimiento anexado al escrito de tutela identifica como **NANCY ROCIO ARCHILA FRANCO** con cédula de ciudadanía 52.838.073 de Bogotá, será la persona legitimada para representar los intereses del citado menor en este juicio, lo que implica su vinculación al proceso para que se pronuncie sobre la situación antes mencionada. Para el efecto, se requerirá a la Agente Oficiosa para que, concomitantemente con el conocimiento de la presente providencia, informe al Juzgado por vía electrónica el lugar de notificaciones o residencia, teléfono y correo electrónico de la madre del menor vinculada al proceso.

Dado que el confinamiento de Diego Edison Tovar Castellanos tiene origen en las medidas de emergencia decretadas por el Gobierno Nacional para contener y mitigar la pandemia provocada por el coronavirus COVID-19, se requiere indagar acerca de las medidas tomadas por las autoridades del nivel nacional y local para proteger la salud pública en general y de los menores en particular, a fin de determinar la viabilidad de su retorno al país y a esta ciudad.

Por ello, el Despacho considera pertinente decretar pruebas con el fin de conocer los actos, resoluciones, reglamentos y procedimientos o acciones establecidos por el Cancillería Colombiana, el Ministerio de Salud y Protección Social, y la Secretaría de Salud de Bogotá - esta última por ser el lugar al cual se pretende retornar - frente a los nacionales que ingresan al territorio por razones humanitarias por vía terrestre o aérea al territorio provenientes del vecino territorio de Ecuador.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Expediente: 11001 33 35 010 2020 00074 00

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **DIEGO EDISSON TOVAR CASTELLANOS**, con cédula de ciudadanía 80.217.123 de Bogotá, a través de Agente Oficioso – Jessica Katherine Tovar Castellanos - en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, por cumplir los requisitos de ley.

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción a **NANCY ROCIO ARCHILA FRANCO** con cédula de ciudadanía 52.838.073 de Bogotá, en representación del menor **DIEGO FELIPE TOVAR ARCHILA**, para que se pronuncie sobre los riesgos de los derechos a la salud y a la vida que conlleva el retorno del accionante frente al estado de salud de su representado, conforme a lo arriba expuesto. Para el efecto, se le conceden dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

TERCERO. Requerir a Jessica Katherine Tovar Castellanos para que, concomitantemente con el conocimiento de la presente providencia, realice las siguientes gestiones: (i) le informe al demandante que le ratifique su condición de Agente Oficioso, mediante memorial o comunicación que Diego Edison Tovar Castellanos deberá enviar al correo electrónico de este Juzgado en la cual manifieste “su voluntad de continuar con el proceso iniciado y reafirme ante el juez la relación de los hechos que dan lugar a la petición de amparo”; y (ii) informe al Juzgado el lugar de notificaciones o residencia, teléfono y correo electrónico de la madre del menor vinculada al proceso, NANCY ROCIO ARCHILA FRANCO, para poder surtir la respectiva notificación.

CUARTO. Notificar inmediatamente de este proveído a la persona vinculada y al representante legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y al funcionario de mayor jerarquía en estos asuntos o que la entidad tenga designada, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Expediente: 11001 33 35 010 2020 00074 00

Administrativos, adjuntándoseles copia de la acción de tutela y sus anexos.

QUINTO. Conceder dos (2) días a las autoridades notificadas para que ejerzan el derecho de defensa, aporten las pruebas que consideren necesarias, y rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEXTO. Ordenar al **Ministerio de Relaciones Exteriores** que envíe con destino a este proceso los actos administrativos, resoluciones, reglamentos o circulares que han sido emitidos con el fin de garantizar el ingreso humanitario por vía terrestre o aérea al territorio colombiano de los nacionales confinados en el vecino país de Ecuador, debido al cierre de fronteras por la emergencia decretada por el Gobierno Nacional, y además, informe las gestiones realizadas por la Cancillería para el retorno de los nacionales que se encontraban transitoriamente en Ecuador desde que el Gobierno Nacional decreto el cierre de fronteras con aquel Estado.

SEPTIMO. Por Secretaría, **oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social** para que envíe con destino a este proceso los actos administrativos, resoluciones, reglamentos o circulares, para garantizar que los nacionales que ingresen al país razones humanitarias, guarden la cuarentena en territorio colombiano, y las obligaciones que contraen quienes ingresen al país en materia de salud frente a la ciudadanía, y particular los menores que presentan afecciones respiratorias cuando son sus propios hijos, y además, informe las gestiones que realiza el Ministerio de Salud y Protección Social para hacer que se cumplan medidas de protección frente a la pandemia provocada por el coronavirus COVID – 19 en estos casos, en particular, deberá informar en caso de un eventual retorno del accionante desde Ecuador, en qué lugar del territorio nacional debe permanecer en cuarentena, si el ingreso es por la frontera terrestre o si sucede por vía aérea.

OCTAVO. Por Secretaría, **oficiar a la Secretaría de Salud de Bogotá** para que envíe con destino a este proceso los actos administrativos, resoluciones, reglamentos o circulares, emitidas para garantizar que los nacionales que ingresen al país razones humanitarias guarden la cuarentena en la ciudad, y las obligaciones que contraen quienes ingresen al país en materia de salud frente a los residentes en la ciudad, y en particular, frente a los



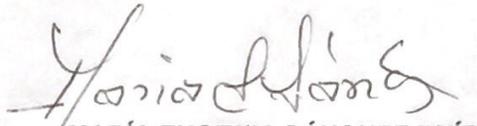
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Expediente: 11001 33 35 010 2020 00074 00

menores que presentan afecciones respiratorias cuando pertenecen a su propio núcleo familiar, y además, informe las gestiones que realiza la Secretaría de Salud de Bogotá para hacer que los nacionales que ingresan por razones humanitarias al país, cumplan las medidas de protección frente a la pandemia provocada por el coronavirus COVID – 19, en particular, deberá informar en caso de un eventual retorno del accionante desde Ecuador, en qué lugar del territorio nacional o de la ciudad debe permanecer en cuarentena el actor, si el ingreso es por la frontera terrestre o si sucede por vía aérea.

NOVENO. Requerir a las partes y a la vinculada para que todos sus actos procesales o intervenciones se realicen a través del correo electrónico del este Juzgado, debido a las medidas sanitarias de amplio conocimiento por la ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

gpg

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a
las partes la providencia anterior hoy
_____ a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario